DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 24293 / 2019

Asunción, 19 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Ignacio
PRESENTE

ref.: Observaciones o recomendaciones para el llamado CD "N° 50 "Servicio de Consultoria Medio Ambientales" ID 372640

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Forma de pago SICP, Condiciones de pago; inconsistente. La misma corresponde A – PLAZOS.

2- **Fecha de Consulta**, Resolución DNCP 948/10, **Artículo 12°. - "***Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: inc. C, En la Contratación Directa y Contratación por Vía de Excepción: hasta 3 (tres) días calendario previos a la presentación y acto de apertura de ofertas.*

3- **Anexo B numeral 15**: Solicitamos a la convocante indicar en este apartado el porcentaje de la garantía de mantenimiento de ofertas y la forma de instrumentación de la misma.

4- **Anexo B punto 17:** Solicitamos a la Convocante hacer mención además al artículo que corresponde al servicio de Consultoría por calidad y costos (art. 94° del Decreto 21909).

5- Indicamos a la convocante que, el formulario remitido **Anexo D** no corresponde teniendo en cuenta el objeto del llamado (consultoría), también le recordamos que en dicho apartado la convocante deberá establecer los formularios de la oferta técnica, oferta económica "declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso "w", ambos de la ley 2.051/03 de contrataciones públicas" y la "declaración jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la constitución nacional, los convenios 138 y 182 de la organización internacional del trabajo (OIT), el código del trabajo, el código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la república del Paraguay."

6- Se observa a al convocante inconsistencia en las puntuaciones aplicadas en la evaluación de calidad. "*A.2 - Calificación y Experiencia de personal asignado*".

Abog. Manuel Encina
Técnico Verificador
DNC

Héctor Galeano
Dpto. de Atención a Municipios
DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control
DNCP

Abg. Juan Aguilera
Dirección de Control
DNCP - DNC

Según expresa en la casilla de indicador de puntaje, en la misma se asignará al proveedor un total de 50 puntos, así mismo, en el desglose de puntos, a la calificación más alta solo se le asignará 45 puntos, quedando así un margen de 5 puntos sin justificar. Solicitamos a la convocante aclaración de la observación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Manuel Encina
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP